

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 12 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Igualmente, se allega solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte del apoderado de la parte actora.

Armenia Q., 05 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003005-2022-00486-00

El juzgado, previo a aprobar o modificar la liquidación del crédito aportada (Archivo 078 del expediente digital), y con el fin imputar a la misma los depósitos judiciales existentes y los abonos extraprocesales realizados a la obligación, se requiere a la parte demandante, con el fin de que se sirva indicar si el abono que esta reportando con el oficio de levantamiento de medidas del 17 de noviembre de 2023, es un abono diferente al que fue comunicado y el cual ya fue tenido en cuenta por el despacho en auto del 23 de enero de 2023 (Archivo 032 del expediente digital), ya que corresponde a la misma fecha del anterior.

Una vez aprobada la liquidación del crédito, se resolverá sobre la entrega de depósitos judiciales.

Por otro lado, y en atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que reciba la demandada CAROLINA SANCHEZ

HURTADO, y que fue decretada mediante auto del 17 de mayo de 2023; el despacho de conformidad con lo consagrado por el artículo 597 numeral 1º del C. G. P. que señala “... *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1º. Si se pide por quién solicitó la medida...*”, ordena el levantamiento de las medidas cautelares en mención (Archivo 018). Por el Centro de Servicios, líbrense las comunicaciones respectivas.

De conformidad con lo consagrado por el artículo 597 del C. G. del Proceso, no se condena en costas a la parte demandante, por cuanto la solicitud se aproximó coadyuvada por la demandada CAROLINA SANCHEZ HURTADO.

De igual manera se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar (Archivo 082).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ
(Estado 191 del 07 de diciembre de 2023)

LMGR.
(liquidaciones)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a3476a94ccbe26c6342b3897db6b236b9d1c2f961597d7ee63cb1517e76d6c**

Documento generado en 06/12/2023 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>